



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° V

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL N° 73-2026-SUNARP/ZRN°V/UREG

Trujillo, 23.02.2026

VISTO:

La Resolución de la Unidad Registral N° 69-2026-SUNARP/ZRVN°V/UREG del 19.02.2026.

CONSIDERANDOS:

Conforme aparece en el artículo primero de la resolución del visto, se consignó: **DECLARAR PROCEDENTE** la abstención de la registradora pública (e) abog. Silvia Alcántara Valdivia de la Oficina Registral de Trujillo; en consecuencia, **ENCARGAR** a los registradores públicos del registro de predios de la Oficina Registral de Trujillo la calificación de los títulos **2026-384914, 2026-525370, 2026-525379, 2026-525402, 2026-542315, 2026-542406, 2026-542421, 542442, 2026-542449** del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo; conforme al siguiente detalle:

SECCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS	TITULO
Sección (...)	2026- (...)
Sección 4	2026-542449

Que, de la revisión de oficio efectuada, se ha advertido que la Sección 4 del Registro de Predios se encuentra inactiva; en consecuencia, corresponde efectuar la corrección en la presente resolución y disponer el pase del título 2026-542449 a la siguiente sección (Sección 5) del citado registro.

De conformidad con el Principio de Informalismo, prescrito en el art. IV numeral 1.6 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley n° 27444, concordante con el Principio de Eficacia y Celeridad (art. IV numeral 1.10 y 1.9, respectivamente) se establece que: *“Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”*.

Sin perjuicio de lo expuesto, el artículo 212.1 del referido ordenamiento legal, indica que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*.

Que, habiéndose verificado que la asignación del título 2026-542449, debía efectuarse en la Sección 5 del Registro de Predios, y no en la Sección 4, por encontrarse esta última inactiva, corresponde proceder con la rectificación ya expuesta.

Que, por los fundamentos expuestos, y al amparo de lo dispuesto en el literal l) del artículo 87 del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR lo resuelto en el artículo primero de la Resolución N° 69-2026-SUNARP/ZRV/UREG; de acuerdo al siguiente detalle:

Dice:

DECLARAR PROCEDENTE la abstención de la registradora pública (e) abog. Silvia Alcántara Valdivia de la Oficina Registral de Trujillo; en consecuencia, **ENCARGAR** a los registradores públicos del registro de predios de la Oficina Registral de Trujillo la calificación de los títulos **2026-384914, 2026-525370, 2026-525379, 2026-525402, 2026-542315, 2026-542406, 2026-542421, 542442, 2026-542449** del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo; conforme al siguiente detalle:

SECCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS	TITULO
Sección (...)	2026- (...)
Sección 4	2026-542449

Debe decir:

DECLARAR PROCEDENTE la abstención de la registradora pública (e) abog. Silvia Alcántara Valdivia de la Oficina Registral de Trujillo; en consecuencia, **ENCARGAR** a los registradores públicos del registro de predios de la Oficina Registral de Trujillo la calificación de los títulos **2026-384914, 2026-525370, 2026-525379, 2026-525402, 2026-542315, 2026-542406, 2026-542421, 542442, 2026-542449** del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo; conforme al siguiente detalle:

SECCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS	TITULO
Sección 2	2026-384914
Sección 3	2026-525370
Sección 5	2026-525379
Sección 7	2026-525402
Sección 8	2026-542315
Sección 1	2026-542406
Sección 2	2026-542421
Sección 3	2026-542442
Sección 5	2026-542449

ARTÍCULO SEGUNDO.- **TRANSCRÍBASE** la presente resolución a las instancias respectivas.

Regístrese y comuníquese.

**Firmado digitalmente
ANA CLAUDIA ALVA VALERA
Jefa (e) de la Unidad Registral
Zona Registral N°V**

ACAV /scva